

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente
5 de septiembre de 2022
Punto del orden del día: 2
Versión: 2

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL EMITA LA CONVOCATORIA Y SE HAGA CARGO DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES¹.

G L O S A R I O

Ceneval	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión de Seguimiento al Servicio	Comisión de Seguimiento al Servicio de Organismo Público Local Electoral.
Concurso Público	Conjunto de procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional. Constituye la vía primordial de ingreso al Servicio.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este documento contiene información clasificada como reservada de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, modificado el 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG23/2022.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Ingreso	Mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional. La vía primordial será a través del Concurso Público. Otras vías son la incorporación temporal y los cursos y prácticas. Para el ingreso al Servicio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
Órgano de Enlace	Órgano de cada OPL que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de febrero de 2020, mediante acuerdo INE/CG55/2020, el Consejo General, aprobó los Lineamientos.
- III. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- IV. **Aprobación de los Lineamientos.** El 30 de septiembre de 2021, mediante acuerdo INE/CG1570/2021, el Consejo General, aprobó los Lineamientos vigentes.
- V. **Aprobación de la Guía técnica.** El 20 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/JGE27/2022, la Junta aprobó la Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPL, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.
- VI. **Aprobación de reformas y adiciones al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta.
- VII. **Modificaciones a los Lineamientos.** El 29 de marzo de 2022, mediante acuerdo INE/CG193/2022, el Consejo General aprobó modificaciones a los Lineamientos.

- VIII. **Situación presupuestal de los OPL.** El 22 de agosto de 2022, se presentó en sesión ordinaria del Consejo General, el séptimo Informe sobre la Situación presupuestal de los OPL respecto del ejercicio fiscal 2022, con fecha de corte al 15 del mismo mes, en el que se evidencia la situación presupuestal de los OPL.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer el acuerdo por el que se determina que el Instituto emita la convocatoria y se haga cargo del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio para el sistema de los OPL, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley; 21 del Estatuto; 26, fracción III, de los Lineamientos; y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación.

1. **Derechos humanos y no discriminación.** Resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.
3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos

ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numeral 1, 202, numerales 1 y 2, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos.

El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL; y contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades del Consejo General.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1 de la Ley; y 4, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género.

Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

- 6. Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, señalando que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como las representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Asimismo, el artículo 23, fracciones VII y XIII, del Estatuto, prevén que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

Por su parte, el artículo 407 del Estatuto, prevé que el Concurso Público iniciará con la publicación de una Convocatoria que será aprobada, emitida y difundida por el Instituto o en su caso, por el órgano superior de dirección del OPL, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

A su vez, el artículo 27, fracciones II, III, IV, V y VI de los Lineamientos, facultan a la Comisión del Servicio para conocer y emitir observaciones a la Convocatoria del Concurso Público y a las modalidades que comprenderá, a propuesta de la DESPEN, previo a su presentación a la Junta; conocer y emitir observaciones a las propuestas de declaratoria de vacantes que apruebe el

Órgano Superior de Dirección de los OPL; conocer y emitir observaciones a la propuesta para suspender definitiva o temporalmente el desarrollo del Concurso Público, por causas extraordinarias justificadas, según corresponda; conocer y emitir observaciones a las propuestas para declarar desierto el concurso de una plaza, en términos de los Lineamientos, y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los Lineamientos.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1, de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X, del Estatuto; y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, y llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 403 del Estatuto refiere que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPL se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta. No obstante, en esta ocasión no será posible atender dicho mandato, tomando en consideración los argumentos expresados en el presente acuerdo.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 404 del Estatuto y artículo 29 de los Lineamientos refieren que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPL conforme al Estatuto y demás disposiciones aplicables; propondrá a la Junta las convocatorias del Concurso Público y sus modalidades, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; llevará a cabo la operación y ejecución del Concurso Público, cuando así corresponda, para lo cual podrá apoyarse en los OPL y sus órganos centrales y, en su caso, desconcentrados, así como en otras instituciones y entes externos para realizar actividades específicas; publicará y difundirá las convocatorias del Concurso Público aprobadas por la Junta; asegurará las condiciones para que las personas integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del OPL puedan presenciar las etapas del Concurso Público y emitan las observaciones que estimen pertinentes; resolverá cualquier situación no prevista en los Lineamientos, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; declarará desierto el concurso de una plaza, con conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con los supuestos previstos en los Lineamientos; recibirá y atenderá las solicitudes de revisión y comunicará el

resultado a quienes las hayan promovido; recibirá los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los resultados finales del Concurso Público en los plazos previstos en los Lineamientos; entre otras.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

1. La reforma constitucional del año 2014, con la cual se dio origen al sistema OPL del SPEN, entre otros objetivos, persigue garantizar un estándar de desempeño en la función estatal de organizar las elecciones locales, y brindar a la ciudadanía de todo el país las mismas garantías de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y transparencia en sus elecciones locales, para lo cual le asignó la rectoría de este sistema al Instituto, y para ello, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del Estatuto en materia del Servicio, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal como se establece en el artículo 369 de la citada norma estatutaria.
2. Por otra parte, la reforma al Estatuto aprobada el 8 de julio de 2020 por el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG162/2020, y publicada en el DOF el 23 de julio de 2020, se enmarcó en el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional, a saber: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. Con base en lo anterior, todas las personas que integren el Instituto y los OPL, con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía en México. En el caso particular del Servicio, el Estatuto incorporó la figura de la Carrera Profesional Electoral como figura central del Servicio, misma que se concibe como la trayectoria de progreso continuo que recorre el personal del Servicio para que, mediante su profesionalización permanente y a partir de los méritos que vayan acumulando y el rendimiento alcanzado, puedan promoverse en rangos y ascender de nivel en la estructura de cargos y puestos del Servicio.
3. En ese contexto el artículo 378, fracciones I y III, en correlación con el artículo 380 del Estatuto, establece que el Servicio en los OPL tiene por objeto dar cumplimiento a los fines de dichos organismos, así como el ejercicio de sus atribuciones, conforme los principios rectores de la función electoral y

proveerlos de personal calificado a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en dicha normatividad.

4. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto estipula que el Servicio en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, la cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.
5. De acuerdo con el artículo 384 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, en tanto que la función técnica estará integrada por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
6. De conformidad con el artículo 389 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
7. Por su parte, el artículo 390 del Estatuto establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de diferentes vías y mecanismos entre los que se encuentran el Concurso Público; adicionalmente cada OPL podrá llevar a cabo designaciones temporales en plazas del servicio mediante personas encargadas de despacho.
8. De conformidad con el artículo 395 del Estatuto, el ingreso al Servicio tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
9. En tanto que el artículo 396 del Estatuto comprende los procedimientos de reclutamiento y selección para ocupar plazas en los cargos y puestos

establecidos en el Catálogo del Servicio, considerando al Concurso Público como la vía primordial para el ingreso al Servicio.

- 10.** Por su parte, el artículo 397 del Estatuto prevé que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
- 11.** El artículo 398 del Estatuto estipula que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y demás normatividad aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
- 12.** Por otra parte, el artículo 403, primer y tercer párrafo del Estatuto prevén que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPL se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta, la cual consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción en específica. Asimismo, señala que en la misma, se deberán establecer acciones afirmativas con la finalidad de acortar la brecha entre hombres y mujeres en la ocupación de plazas del Servicio o de favorecer a grupos en situación de discriminación.
- 13.** En ese sentido, el primer párrafo del artículo 404 del Estatuto y el artículo 6 de los Lineamientos contemplan que la DESPEN coordinará, operará y ejecutará el Concurso Público para lo cual podrá apoyarse de los OPL y sus órganos centrales, así como de otras instituciones y entes externos a fin de realizar las actividades específicas referidas en las convocatorias.
- 14.** Por otra parte, el artículo 405 del Estatuto y 7 de los Lineamientos prevén que el Concurso Público de los OPL no podrá celebrarse durante el desarrollo de un proceso electoral local o de participación ciudadana.

Análisis de la situación actual de los OPL

15. Como ya fue referido, el Servicio cuenta con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPL, cuyas relaciones de trabajo entre estos últimos y sus trabajadores se rigen por las leyes locales, en términos del artículo 123 Constitucional, lo cual implica una necesaria diferenciación en cada uno de los 32 OPL que existen en nuestro país.

Desde su nacimiento, los OPL mostraron realidades diferenciadas en el ámbito del Servicio. En sólo cuatro de ellos existían servicios civiles de carrera previamente a su integración, como lo fueron la Ciudad de México, el Estado de México, Guanajuato y Nuevo León.

En la actualidad, el Servicio en el sistema de los OPL comprende 755 plazas. Si bien esa cifra indicaría un promedio nacional de 24 plazas del Servicio por OPL, lo cierto es que la distribución por entidades es altamente heterogénea. Entre los casos extremos destacan Nayarit, con 3 plazas, y Ciudad de México, con 210 plazas. Asimismo, existen nueve entidades con menos de una decena de plazas del Servicio y únicamente seis con tres decenas o más, a saber:

Tabla 1: Plazas del Servicio por OPL

OPLE	Total de plazas	OPLE	Total de plazas
Aguascalientes	14	Morelos	7
Baja California	18	Nayarit	3
Baja California Sur	17	Nuevo León	27
Campeche	11	Oaxaca	22
Chiapas	35	Puebla	15
Chihuahua	10	Querétaro	6
Ciudad de México	210	Quintana Roo	5
Coahuila	16	San Luis Potosí	9
Colima	4	Sinaloa	8
Durango	15	Sonora	8
Guanajuato	55	Tabasco	20
Guerrero	27	Tamaulipas	17
Hidalgo	14	Tlaxcala	12
Jalisco	21	Veracruz	35
México	32	Yucatán	30
Michoacán	16	Zacatecas	16
		Total	755

16. Ahora bien, de las 755 plazas de los cargos y puestos del Servicio de los OPL 164 se encuentran vacantes lo que representa el 21.7%; sin embargo, existen

OPL como Coahuila y San Luis Potosí, que tienen incluso una tasa de desocupación de casi el 70%.

Tabla 2: Situación ocupacional de los OPL

OPL	Plazas totales por OPL	Plazas ocupadas	Vacantes 2022	Porcentaje de ocupación
Aguascalientes	14	12	2	85.7%
Baja California	18	16	2	88.9%
Baja California Sur	17	13	4	76.5%
Campeche	11	8	3	72.7%
Chiapas	35	18	17	51.4%
Chihuahua	10	6	4	60.0%
Ciudad de México	210	199	11	94.8%
Coahuila	16	4	12	25.0%
Colima	4	4	0	100.0%
Durango	15	11	4	73.3%
Guanajuato	55	48	7	87.3%
Guerrero	27	21	6	77.8%
Hidalgo	14	6	8	42.9%
Jalisco	21	16	5	76.2%
México	32	25	7	78.1%
Michoacán	16	11	5	68.8%
Nayarit	3	2	1	66.7%
Nuevo León	27	25	2	92.6%
Oaxaca	22	17	5	77.3%
Puebla	15	12	3	80.0%
Querétaro	6	3	3	50.0%
Quintana Roo	5	3	2	60.0%
San Luis Potosí	9	3	6	33.3%
Sinaloa	8	8	0	100.0%
Sonora	8	5	3	62.5%
Tabasco	20	11	9	55.0%
Tamaulipas	17	15	2	88.2%
Tlaxcala	12	7	5	58.3%
Veracruz	35	29	6	82.9%
Yucatán	30	18	12	60.0%
Zacatecas	16	12	4	75.0%
Total	755	591	164	78.3%

17. Por otra parte, en términos de la ocupación de plazas desagregada por sexo, se observa que el 46% de las plazas ocupadas están asignadas a mujeres y el 54% a hombres, tal y como se refleja a continuación:

Con la implementación del Concurso Público 2022-2023 para el sistema OPL por parte de la DESPEN, se podrían implementar acciones afirmativas relacionadas con los cargos de Coordinaciones, Titulares de Órganos Desconcentrados, Jefaturas de Departamento y puestos Técnicos.

18. Por otra parte, es importante mencionar la actual situación presupuestal de los OPL, ya que el *Informe Situación presupuestal de los Organismos Públicos Locales respecto del ejercicio fiscal 2022*², rinde cuenta de las reducciones presupuestales, ampliaciones otorgadas o remanentes incorporados, retraso o falta de recursos en las ministraciones programadas y afectación a actividades propias del proceso electoral local o funciones sustantivas.

Con base en lo anterior, a continuación, se describen los porcentajes de reducción que fueron aprobados por los Congresos al presupuesto solicitado por cada organismo local, así como el déficit que presentan a la fecha, señalando en los casos que procede, el nivel de variación que se tiene al 15 de agosto de 2022.

Los datos correspondientes a déficit y a variación pueden ir cambiando en el tiempo, en atención a las adiciones presupuestales realizadas, esto es, por ampliaciones presupuestales aprobadas al OPL y/o remanentes de ejercicios anteriores incorporados al presupuesto del presente año.

Tabla 5: Situación presupuestal de los OPL

Entidad	Reducción presupuestal	Déficit informe anterior	Déficit al corte	Variación respecto de la reducción presupuestal
Aguascalientes	-26.76%	-19.12%	-16.56%	10.21%
Baja California	0.00%	0.00%	0.00%	---
Baja California Sur	-19.89%	-5.96%	-5.96%	13.93%
Campeche	-56.51%	-60.86%	-60.86%	-4.35%
Coahuila	-49.59%	-45.51%	-45.51%	4.07%
Colima	-65.63%	-62.46%	-62.46%	3.17%
Chiapas	-9.52%	2.36%	2.36%	11.88%
Chihuahua	-20.00%	12.04%	12.04%	32.04%
Ciudad de México	-50.86%	-50.05%	-50.05%	0.81%
Durango	-47.31%	-40.75%	-40.75%	6.57%

² Presentado como punto 11 del orden del día de la sesión ordinaria del Consejo General del INE de fecha 22 de agosto de 2022.

Guanajuato	-4.25%	-4.25%	-4.25%	0.00%
Guerrero	-61.51%	-46.20%	-46.20%	15.31%
Hidalgo	0.00%	0.00%	0.00%	---
Jalisco	-27.30%	-21.44%	-21.44%	5.86%
México	-12.84%	-14.28%	-14.28%	-1.44%
Michoacán	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Morelos	-41.60%	-35.67%	-33.35%	8.26%
Nayarit	-58.73%	-58.73%	-58.73%	0.00%
Nuevo León	-23.38%	-23.83%	-23.83%	-0.45%
Oaxaca	-0.86%	-0.86%	-0.86%	0.00%
Puebla	-25.96%	-25.55%	-25.55%	0.41%
Querétaro	-32.69%	3.97%	3.97%	36.66%
Quintana Roo	-16.18%	-16.18%	-16.18%	0.00%
San Luis Potosí	-36.46%	-36.46%	-36.46%	0.00%
Sinaloa	0.00%	0.00%	0.00%	---
Sonora	-6.48%	-6.48%	-6.48%	0.00%
Tabasco	0.00%	0.00%	0.00%	---
Tamaulipas	0.00%	0.00%	0.00%	---
Tlaxcala	0.00%	0.00%	0.00%	---
Veracruz	-0.01%	-0.01%	-0.01%	0.00%
Yucatán	-7.19%	-7.19%	-7.19%	0.00%
Zacatecas	-39.11%	-39.11%	-35.21%	3.90%

De la tabla anterior se destaca que existen entidades en inmersas en una problemática financiera frente a recortes de hasta 65% en el caso del OPL de Colima; ello contrasta con otros OPL como Baja California, Hidalgo, Michoacán, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, y Tlaxcala, que si bien no tuvieron recorte presupuestal, ello no implica que tengan disponibilidad para afrontar los gastos de un Concurso Público.

- 19.** Con base en las necesidades presupuestales requeridas por cada OPL para cumplir con sus atribuciones y ante los recortes aprobados, algunos de ellos han solicitado ampliaciones presupuestales ante las instancias locales competentes.

En la tabla siguiente se proporciona la información de las ampliaciones que han solicitado algunos OPL durante el año, los montos requeridos y los rubros en los que se considera aplicar (gasto operativo, proceso electoral local o financiamiento público a partidos políticos), así como el estado que guardan dichas solicitudes:

Tabla 6: OPL con solicitudes de ampliación

Entidad	Fecha solicitud	Gasto Operativo	PEL	Financiamien to público	Ampliación Aprobada
AGUASCALIENTES	03/01/2022		\$31,517,699.34		\$7,000,000.00
	26/05/2022		\$2,000,000.00		\$2,000,000.00
BAJA CALIFORNIA	07/03/2022			\$7,977,831.39	Pendiente
CAMPECHE	28/03/2022	\$166,183,379.79			RECHAZADO
	27/04/2022 17/05/2022			\$2,850,485.62	RECHAZADO
COAHUILA	27/05/2022	\$36,006,400.00			\$7,232,118.90
COLIMA	09/08/2022	\$16,500,000.00			Pendiente
CHIAPAS	21/02/2022	\$8,593,216.33	\$10,130,497.63		\$18,723,713.96
	27/06/2022	\$2,742,597.12			Pendiente
CIUDAD DE MÉXICO	15/01/2022	\$198,510,902.08			RECHAZADO
DURANGO	30/12/2021		\$93,614,846.47		\$19,500,000.00
GUERRERO	21/03/2022	\$21,448,908.89			\$21,448,908.89
JALISCO	10/01/2022			\$22,637,360.28	Pendiente
MICHOACÁN	14/01/2022			\$2,930,268.58	RECHAZADO
	10/03/2022			\$13,926,235.20	\$13,926,235.20
MORELOS	10/03/2022	\$28,405,665.78			\$3,317,500.00
	30/05/2022	\$11,102,640.38			\$3,500,000.00
	15/07/2022	\$1,534,655.20			Pendiente
NAYARIT	27/06/2022	\$22,649,781.50			Pendiente
		\$1,832,188.00			Pendiente
NUEVO LEÓN		\$39,000,000.00			Pendiente
OAXACA	03/09/2021		\$3,915,461.80		Pendiente
PUEBLA	24/01/2022	\$1,541,284.81			\$366,059.70
	03/03/2022	\$1,264,950.00			RECHAZADO
SAN LUIS POTOSÍ	19/01/2022	\$35,190,213.06			RECHAZADO
VERACRUZ	20/02/2022			\$173,265,308.00	\$173,265,308.00

Entidad	Fecha solicitud	Gasto Operativo	PEL	Financiamiento público	Ampliación Aprobada
ZACATECAS	31/01/2022	\$14,743,650.8 5			\$3,500,000.00
	07/06/2022	\$4,272,773.32			Pendiente

De la tabla anterior se puede concluir que el 58% de los OPL solicitaron a sus instancias locales una ampliación presupuestal; sin embargo, sólo nueve OPL, es decir, el 28% obtuvo una respuesta afirmativa, lo cual hace suponer que, en general, el resto de los OPL tienen una probabilidad baja de obtener más recursos para afrontar los compromisos de un Concurso Público.

20. Aunado a lo anterior, las siguientes consideraciones reflejan la problemática operativa, técnica y presupuestal de los OPL:

a. Conforme a los resultados del *Programa de Fortalecimiento y Expansión del Servicio Profesional Electoral Nacional de 2021*, los OPL informaron a la DESPEN lo siguiente:

- i. El OPL de Guanajuato es el único organismo que, en su momento, consideró operar el mecanismo de Concurso Público al contar con capacidad técnica y presupuestaria.
- ii. Los OPL de Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Zacatecas indicaron que solicitarían presupuesto en 2022 para que, en caso de ser posible, operaran el mecanismo a partir de 2023. No obstante, tomando en consideración las reducciones presupuestales detalladas en la Tabla 5 del presente acuerdo, se infiere que dicha reducción impactó de manera significativa sus prioridades.
- iii. Los demás organismos indicaron que no podrán operar el mecanismo, ya que no cuentan con presupuesto, capacidad operativa y/o capacidad técnica.

b. Ocho organismos están enfrentando una problemática relacionada con el incumplimiento o retraso por parte de los gobiernos locales en la entrega de las ministraciones conforme a lo programado y cuatro de ellos están clasificados en riesgo moderado, lo que implica que, de persistir la problemática presupuestal, ésta “*tendría un impacto en la ejecución de actividades operativas respecto de las atribuciones propias de los OPL*”, en tanto que cinco presentan un riesgo alto, entendido como órganos electorales cuya “*problemática presupuestal tiene un impacto en la*

ejecución de actividades propias del PEL, en la operatividad respecto de las atribuciones propias de los OPL, o que, si bien las actividades se están realizando con adecuaciones presupuestales, implicarán afectaciones en lo que resta del año”³.

- c. Uno de los OPL que está catalogado en el estatus de riesgo alto, es el estado de Campeche, cuya afectación presupuestal ha trascendido al pago de los salarios de las consejerías electorales, titulares de áreas ejecutivas e integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; situación que fue revertida por el Tribunal Electoral Local, quien ordenó pagar los salarios reducidos.
- d. Otros OPL, como es el caso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, están presentando problemáticas adicionales derivadas de las reformas aprobadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que tendrán que ajustar su estructura organizacional y eliminar áreas operativas. Esto implica, por ejemplo, la desaparición de áreas como la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, que funge como órgano de enlace en temas del Servicio.

21. Aunado a las consideraciones presupuestales expuestas, resulta oportuno tomar en consideración:

- a. Para el año 2024, se realizarán elecciones federales para elegir la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales, y elecciones locales en 32 entidades federativas, en donde se elegirán nueve gubernaturas, 31 congresos locales y 1,803 ayuntamientos; en la cual participarán más de 95 millones de mexicanos.

Se considera relevante que los OPL cuenten con la estructura organizacional completa, sobre todo las relacionadas con las plazas del Servicio, debido a que son los cargos y puestos que participan en las funciones trascendentales del quehacer electoral.

- b. En el año 2023, el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral de Coahuila llevarán a cabo procesos electorales para elegir gubernatura y diputaciones locales, esta última solo aplica en el caso de Coahuila; por lo que estos OPL no podrían ejercer la función directa del

³ Informe Situación presupuestal de los Organismos Públicos Locales respecto del ejercicio fiscal 2022

Concurso Público, lo que implicaría que los cargos continuarían vacantes hasta que concluyan dichos procesos electorales.

- c. Durante el período comprendido de junio a diciembre de 2022, algunos encargos de despacho no podrán ser renovados, debido a que se ha agotado el plazo máximo de 18 meses previsto en el Estatuto y en los Lineamientos en la materia. Aunado a lo anterior, los OPL no cuentan con personal que cumpla con los perfiles para ocupar de manera temporal las plazas vacantes, tal y como se desprende del *Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre los encargos de despacho para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional de los sistemas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, gestionados en el primer semestre de 2022*, que conoció la Comisión del Servicio durante su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 13 de julio de 2022.

22. Expuesto lo anterior, la DESPEN llevó a cabo una proyección para determinar el presupuesto para operar el Concurso Público 2022-2023 con base en la participación del concurso instrumentado en 2020 del sistema OPL, mismo que fue organizado por la DESPEN:

Vacantes CP 2020	Aspirantes registrados	Aspirantes que confirmaron asistencia	Aspirantes que presentaron examen
216	14,134	11,227	9005

23. Acorde a ello, la estimación presupuestal para operar el Concurso Público 2022-2023 del sistema OPL es la siguiente:

Tabla 7: Proyección presupuestal

OPL	Vacantes CP 2019-2020	Aspirantes programados	Promedio aspirantes por plaza	Vacantes 2022	Proyección	Costo de la aplicación
Aguascalientes	4	107	27	2	54	\$ 52,650.00
Baja California	7	290	41	2	82	\$ 79,950.00
Baja California Sur	4	153	38	4	152	\$ 148,200.00
Campeche	3	209	70	3	210	\$ 204,750.00
Chiapas	15	1414	94	17	1598	\$ 1,558,050.00
Chihuahua	1	44	44	4	176	\$ 171,600.00
Ciudad de México	57	4829	85	11	935	\$ 911,625.00
Coahuila				12	624	\$ 608,400.00
Colima						
Durango	5	338	68	4	272	\$ 265,200.00
Guanajuato	23	454	20	6	120	\$ 117,000.00
Guerrero	12	632	53	6	318	\$ 310,050.00
Hidalgo				8	328	\$ 319,800.00
Jalisco	6	355	59	5	295	\$ 287,625.00
México	2	642	321	7	2247	\$ 2,190,825.00
Michoacán	4	226	57	5	285	\$ 277,875.00
Morelos	4	205	51	4	204	\$ 198,900.00
Nayarit	1	52	52	1	52	\$ 50,700.00
Nuevo León	7	326	47	2	94	\$ 91,650.00
Oaxaca	3	278	93	5	465	\$ 453,375.00
Puebla	9	869	97	3	291	\$ 283,725.00
Querétaro				3	156	\$ 152,100.00
Quintana Roo	2	82	41	2	82	\$ 79,950.00
San Luis Potosí	5	118	24	6	144	\$ 140,400.00
Sinaloa						
Sonora				3	72	\$ 70,200.00
Tabasco	6	314	52	9	468	\$ 456,300.00
Tamaulipas	8	325	41	2	82	\$ 79,950.00
Tlaxcala	4	268	67	5	335	\$ 326,625.00
Veracruz	12	1085	90	6	540	\$ 526,500.00
Yucatán	9	358	40	12	480	\$ 468,000.00
Zacatecas	3	161	54	4	216	\$ 210,600.00
Total	216	14,134		163	11,377	\$ 11,092,575.00

De lo anterior, se puede apreciar que el eventual gasto por cada OPL, en algunos casos, no resulta significativo como los OPL Aguascalientes o Nayarit; sin embargo, otros tienen un costo alto como los OPL de Chiapas o del Estado de México. En ese sentido, es preciso considerar que el Instituto debe garantizar que se cubran todas las plazas vacantes en todos los OPL, con independencia de su presupuesto disponible, o bien, sus expectativas de ampliación.

- Estos recursos serán destinados para contratar los servicios de CENEVAL para la aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación, como lo estipula el considerando 21 del acuerdo INE/CG193/2022 que establece que para asegurar que el examen de conocimientos del Concurso Público se

sustente en criterios técnicos y estándares de calidad en su diseño, aplicación y calificación, a efectos de que sean pertinentes, confiables, válidos e imparciales, y cumplan con las normas de seguridad que garanticen la adecuado selección de personas aspirantes, el diseño, aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos estará a cargo de dicha institución.

25. En virtud de lo anterior, lo conveniente ante esta problemática es instruir a la Junta General Ejecutiva, para que en uso de sus atribuciones convoque a un Concurso Público para ocupar las plazas vacantes del Servicio en los OPL, y emita la Declaratoria correspondiente. Para ello, deberá realizar la previsión presupuestal que corresponda.

En sesión extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió/no emitió observaciones y por votación unánime/dividida autorizó presentarlo al Consejo General para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, este Consejo, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que instrumente las acciones necesarias para la organización del Concurso Público del sistema de los OPL con cargo al presupuesto del Instituto.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- I. Confirmar con los 32 OPL las vacantes que se encuentran registradas en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II. Presentar a la Junta General Ejecutiva para su discusión y, en su caso, aprobación el nuevo proyecto específico para operar el Concurso Público 2022-2023 del sistema de los OPL.
- III. Realizar la contratación del servicio de aplicación y calificación del examen de conocimientos con el CENEVAL.

- IV. Realizar reuniones con los OPL, en las que se explique el alcance y actividades en las cuales participarán, y se determinen acciones afirmativas por cada OPL.
- V. Presentar a la Comisión del Servicio y a la Junta General Ejecutiva los proyectos de acuerdo relacionados con la Declaratoria de vacantes y Convocatoria del Concurso del sistema OPL para su discusión y, en su caso, aprobación.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, notificar el contenido del presente acuerdo a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.